

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



ICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

NÚMERO 10.

Sábado 11 de Enero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara.

“Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche y el día tranquilo y continua reparándose.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 10 de Enero de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

—(—)

Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso dealzada interpuesto por D. Modesto Montero Payo, contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 12 de Diciembre próximo pasado, que desestimó las reclamaciones formuladas contra la capacidad de los Concejales electos de Moraleja D. Pedro Alba Calvarro, don Emilio Gutiérrez Sánchez y don Victoriano Pascual de Sande.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 10 de Enero de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 2.º

Circular número 3.

Habiendo sido nombrado con fecha 19 de Diciembre último, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Inspector Veterinario de Salubridad pública de esta provincia, D. Julián Peña, el cual ha tomado posesión de dicho cargo el día 4 del actual: se hace público por medio de este periódico oficial, pa-

ra conocimiento de las autoridades, profesores de Veterinaria y habitantes de la provincia, á fin de que por todos sea reconocido como tal, prestándole la cooperación necesaria en el desempeño de las funciones que le son propias.

Cáceres 4 de Enero de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

En la *Gaceta de Madrid* número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el pase á la situación de retirado, con derecho á los 90 céntimos de su sueldo correspondiente á su actual empleo, computada la Cruz de María Cristina á los que la posean, á los Jefes y Oficiales de las escalas de reservas retribuidas de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y asimilados, que lo soliciten, sea cualquiera el número de años que hoy cuenten de servicio.

Art. 2.º A los primeros y segundos Tenientes que tengan prestados más de veinte años de servicios efectivos y á los Capitanes y Jefes (excepto los Coroneles) que cuenten más de diez años de antigüedad en su empleo, se les otorgará el superior inmediato en concepto de honorífico, como premio á sus mayores servicios á la Patria; en la inteligencia de que este empleo lo ejercerán como efectivo sólo y únicamente cuando presten servicios de campaña en tiempo de guerra, á la que por necesidad sean llamados.

Art. 3.º En caso de guerra, ó de una gran movilización militar, los Jefes y Oficiales que se acojan á los beneficios de esta ley, podrán ser destinados indistintamente á las unidades del Ejército de primera ó segunda línea, según considere el Gobierno más conveniente al servicio, siempre que sus condiciones de aptitud física lo permitan y hasta tanto que cumplan la edad reglamentaria para el retiro forzoso.

Art. 4.º Sus méritos y servicios de campaña serán recompensados en igual forma que si pertenecieran á las escalas del Ejército activo, volviendo á la situación de retirados al terminar aquella, con las ventajas que durante la misma hubieren obtenido.

Art. 5.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de esta ley, continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como las pensiones de Cruces del Mérito militar, sueldos que se les reclamará por Habilitaciones ó Pagadurías especiales, oportunamente designadas ó creadas por el Ministro, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que los demás retirados del Ejército.

Art. 6.º Al cumplir la edad para el retiro forzoso que la ley de 6 de Agosto de 1886 exige á los Jefes y Oficiales de las escalas de reservas, cesarán en la situación á que se refiere el artículo anterior, y pasarán entonces á figurar en las nominas de Cleses pasivas, con el mismo haber, pero cesando en el percibo de las pensiones de Cruces del Mérito militar.

Art. 7.º Se amortizarán todas las vacantes que se produzcan en las escalas de reserva por la aplicación de los preceptos contenidos en esta ley, á excepción de las que durante el plazo de los seis meses que se fijan en el art. 8.º pudieran ocurrir por fallecimiento ó corresponder al retiro forzoso, que se darán al ascenso, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en cuanto á amortización.

Art. 8.º Esta ley regirá durante el preciso é inalterable plazo de seis meses, á partir de la fecha de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

En la *Gaceta de Madrid* número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REGLAMENTO
PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO
DE LOS
INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

(Continuación.)

TÍTULO III

De la enseñanza.

CAPÍTULO VII

DEL INGRESO EN EL INSTITUTO

Art. 28. Para ingresar en los Institutos generales y técnicos es necesario acreditar haber cumplido la edad de diez años y tener su domicilio legal ó académico dentro del territorio correspondiente al Instituto de que se trate.

Los documentos justificativos de la edad y del domicilio serán la partida de bautismo ó el extracto certificado del Registro civil y un volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal del cabeza de familia ó el testimonio de persona conocida.

El ingreso será solicitado por el alumno aspirante, mediante una instancia escrita de su puño y letra, á la que acompañará los documentos mencionados y el papel de pagos al Estado que señalen las disposiciones vigentes.

La solicitud, papel y documentos serán entregados en la Secretaría del Instituto, la cual los admitirá provisionalmente, estampando en la instancia un número de orden y entregando al interesado un resguardo con el mismo número, que le servirá para presentarse á examen en su día, si se decretase definitivamente su admisión. En caso negativo, el interesado podrá con dicho resguardo recoger sus documentos.

Art. 29. El Oficial de Secretaría, previa revisión de los documentos, los presentará al Director del Instituto, manifestando al margen de la instancia, por medio de la fórmula *admisibile*, con su firma, que están cumplidos los requisitos reglamentarios, ó informando en otro caso lo que proceda.

El Director del Instituto, comprobada la exactitud del informe de Secretaría, acordará por medio de decreto marginal, con las fórmulas *admitase*, *deséchese* ó *complétese*, lo que sea procedente en cada caso.

En ningún caso se podrá dispensar del requisito de la edad, y se prohíbe dar curso á toda instancia en que se soliciten dispensas de esa clase.

Art. 30. Con los nombres de los aspirantes admitidos hará la Secre-

taría una lista por orden de presentación de las respectivas instancias, pasándola en unión de éstas al Tribunal examinador, que estará compuesto de los Catedráticos numerarios, uno de Letras y otro de Ciencias, y un Profesor Auxiliar.

Art. 31. El examen de ingreso para todas las enseñanzas de los Institutos generales y técnicos se hará conforme á lo prevenido en el reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 32. La escritura al dictado y las operaciones de Aritmética en que ha de consistir el ejercicio escrito se harán en la hoja en blanco de la instancia presentada por cada Aspirante, consignándose á continuación la calificación obtenida, y firmándola los tres individuos del Tribunal.

Si del ejercicio escrito resultara que la letra de la instancia es distinta de la del Aspirante, se decretará desde luego la suspensión de éste.

El ejercicio escrito deberá hacerse simultáneamente por todos los Aspirantes que hayan de ser examinados en una sesión, siempre que puedan colocarse de modo que estén separados suficientemente, bajo la vigilancia de los individuos del Tribunal.

Si el ejercicio escrito contiene alguna enmienda, ésta deberá salvarse por el interesado, haciéndolo constar antes de poner su firma.

Art. 33. El ejercicio oral habrá de ser necesariamente individual, lo mismo que el práctico, sin que se pueda pasar al examen de un alumno antes de haberse terminado de examinar el llamado anteriormente. Ambos ejercicios versarán sobre las materias indicadas en el artículo 5.º del reglamento de 10 de Mayo de 1901, sin que por ningún motivo pueda dejarse de examinar á los Aspirantes sobre todas ellas.

Art. 34. Terminado el examen de los alumnos que el Tribunal hubiere llamado, la sesión pública se convertirá en secreta; y con las hojas de calificación á la vista, el Tribunal procederá á la calificación definitiva por mayoría de votos, según el resultado que arrojen las calificaciones de cada Juez. Las hojas de calificación y el acta con la lista definitiva, firmada por todos los Jueces, se archivarán en la Secretaría del Establecimiento, formando con los demás documentos la cabeza del expediente personal del examinado.

A cada examinando se le entregará una papeleta con el resultado del examen, que le servirá para matricularse en las asignaturas del primer curso del Instituto. Esta papeleta la llenará el Secretario del Tribunal con referencia al acta del examen, sellándola y firmándola.

Art. 35. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y de Septiembre, debiendo anunciarse las convocatorias por las Secretarías en los días 16 de Mayo y de Agosto.

Art. 36. Los suspensos en Junio podrán repetir el examen en Septiembre con la misma papeleta. Los suspensos en Septiembre deberán abonar nuevos derechos y obtener nueva papeleta de admisión.

Art. 37. Se dispensará del examen de ingreso á los que poseyendo ya un título académico, aspiren á obtener otro (1).

(Continuará.)

(1) Art. 31 del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Circular.

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones la formación del padrón de Cédulas personales para el corriente ejercicio de 1902, la misma hace las siguientes prevenciones:

Los Ayuntamientos, á partir del primer día hábil del mes de Enero y durante dicho mes han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias; para tener terminado y entregado en esa Administración de Hacienda, antes de espirar el mes de Febrero, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto.

Hallándose esta Dirección general dispuesta á emplear el rigor que fuere necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, habrán de imponérseles las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Abril de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles.

En su virtud esta Administración espera del celo y diligencia de dichas Corporaciones que ateniéndose á las disposiciones ya dictadas y cuyos detalles se hallan insertos en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 4 de Diciembre de 1900, núm. 89, á que me remito; espero que cumplirán estrictamente cuanto en ella se ordena, y por esta se confirma; y los que anticipadamente han remitido este servicio sin llenar estos requisitos, lo verifiquen antes de espirar el mes de Febrero; debiendo principalmente llamar la atención acerca de los padrones que tengan baja con relación á los del año anterior, si no se justifica esta en legal forma con arreglo á instrucción, no serán aprobados.

Cáceres 8 de Enero de 1902.
—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

Transportes de Viajeros y Mercancías

Circular.

Terminado en 31 de Diciembre último el periodo de Concursos con la Hacienda, para el pago del impuesto de transportes con las Compañías ó empresas de que trata el art. 27 del Reglamento, ó que aún no se

hayan concertado, y con objeto de formalizar los nuevos conciertos que han de regir en el presente año, cumplimentando la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 9 de Diciembre último, se invita á los señores interesados en esta provincia, para que en término de quince días desde esta fecha, comparezcan en la Delegación de Hacienda de la misma á fin de celebrar el correspondiente concierto, según está prevenido. Dichos conciertos se ajustarán al modelo número 3 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, y se liquidarán á razón de una peseta cincuenta céntimos por ciento del producto bruto obtenido durante el ejercicio de 1901.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los citados interesados, y señores Alcaldes para su cumplimiento.

Cáceres 8 de Enero de 1902.
—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

Electricidad, Gas, Carburo de Calcio.

Circular.

Los fabricantes de luz eléctrica y gas para el alumbrado y calefacción, y para uso propio exclusivamente así como los fabricantes de carburo de calcio, están facultados por el Reglamento de 22 de Marzo de 1900, para concertar con la Hacienda el pago del impuesto que grava el consumo de dichos fluidos.

Terminado en 31 de Diciembre último el periodo de conciertos, y debiendo formalizar los que corresponden al actual ejercicio, se invita á los señores fabricantes de esta provincia por término de quince días desde esta fecha, comparezcan en la Delegación de Hacienda de la misma á verificarlo, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 8.º del citado Reglamento, en la inteligencia que de no hacerlo ó aceptarse el concierto, procederá esta Administración á su cobranza estimando el precio de coste por metro cúbico de gas á 0'18 peseta, y el Kilowatt (hora) en 0'50 céntimos de peseta, fundándose el concierto con los fabricantes de carburo de calcio en el número de kilogramos que hayan de producir en el periodo de contrato.

Lo que en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 11 de Diciembre último, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 8 de Enero de 1902.
—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

EDICTO.

CONTRIBUCIÓN URBANA.

ATRASOS Y TERCER TRIMESTRE DE 1900.

Término municipal de Aliseda.—Provincia de Cáceres.

Don Carlos Martín Jiménez, Agente ejecutivo subalterno de la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al tercer trimestre de 1900 y atrasos, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Noviembre de 1900 he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

NÚMERO DE ORDEN.	DÉBITOS por principal, recargos y costas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES SU VECINDAD Y FINCAS EMBARGADAS.	VALORACIÓN deducidas cargas.	
			Pesetas.	Cts.
129	2 33	Saturnino Cruz Sánchez.—Quinta parte de una casa en este pueblo de Aliseda, calle del Horno, núm. 17, cuyos linderos constan en el expediente.	120	»
214	1 87	Manuela Hernández Sánchez.—Una casa en id., calle Nueva núm. 2, cuyos linderos constan en el expediente.	300	»
377	7 77	Herederos de Miguel Gómez.—Tercera parte de una casa en referido pueblo, calle de la Iglesia, número 10, cuyos linderos constan en el expediente.	425	»

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento

con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Aliseda á 28 de Diciembre de 1901.
—El Agente subalterno, Carlos Martín.

Don Carlos Martín Jiménez, Agente ejecutivo subalterno de la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Noviembre de 1900 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NÚMERO del recibo.	NOMBRES.	VECINDAD.	CUOTAS.	
			Pesetas.	Cts.
214	Manuela Hernández Sánchez	Se ignora.	1 87	»
377	Herederos de Miguel Gómez	Idem.	7 77	»
129	Saturnino Cruz Sánchez	Idem.	2 33	»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija

el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Aliseda á 28 de Diciembre de 1901.
—El Agente subalterno, Carlos Martín.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Navaconejo, la segunda subasta de la finca embargada al procesado Antonio Moreno Serrano, en la causa seguida contra el mismo por hurto ó sustracción de un billete del Banco de España de veinte y cinco pesetas, cuya finca con sus linderos y precio de tasación es la siguiente:

Pesetas.

Un rozo viña y terreno impositivo, en término de Navaconejo, al sitio de Arroyo Topa; que linda por Saliente, con calleja pública; Mediodía, con idem; Poniente, con terreno impositivo de Vicente Moreno, y Norte con terreno de sembrar de Antonio Castro, su cabida cuatro celemines de sembradura, su valor 375

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte han de consignar previamente el importe del diez por ciento, que es con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante ha de conformarse con el título de propiedad que se le provea, siendo de su cuenta los gastos que se originen en la titulación.

Dado en Plasencia á tres de Enero de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez.

MONTÁNCHÉZ.

Don Germán Dueñas, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Juan Gómez Márquez, vecino de la Torre, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá lugar en esta cabeza de partido y en el Municipal de dicho pueblo el diez y seis de Enero próximo, á las doce de su mañana, los bienes siguientes:

Una parte de tierra al sitio camino de Salvatierra; término de la Torre, de cinco celemines; que linda por Saliente, con Juan Solano; Mediodía, Alfonso Flores; Poniente, Joa-

quín Campos, y Norte, con Carlos Mateos, tasada en treinta y cinco pesetas sesenta céntimos. 35 60

Una parte de viña en el mismo término, al sitio Cabello; que linda por Saliente, calle pública; Mediodía, Antonio Flores; Norte, Vicente Márquez, y Poniente, con Juan Borreguero, su cabida dos celemines, tasada en cien pesetas. 100

Otra viña en el mismo término y sitio del Tejar, de cuatro celemines de cabida; que linda por Saliente, Diego Carrasco; Mediodía, Martín Muñoz; Poniente, Tiburcio Gómez, y Norte, María Miguel Jara, tasada en doscientas pesetas. 200

Otra parte de viña en el mismo término, al sitio Canalón, de cabida de cuatro celemines; linda por Saliente, Antonio Gómez; Mediodía, Joaquín Campos; Poniente, con herederos de Angel Gómez, y Norte, con Francisco Flores Galán, tasada en doscientas pesetas. 200

Una parte de tierra á las Callejas, de cabida de seis celemines; que linda por Saliente, con herederos de Pedro Flores; Mediodía, con Valentina Nieto; Poniente, con Juan Cruz, y Norte, calle pública, tasada en sesenta y dos pesetas y sesenta céntimos. 62 60

Una parte de tierra con arbolado de encina, al sitio Peña Gorda, en el mismo término, de cabida de seis celemines; linda por Saliente, con Carlos Mateos; Mediodía, calle pública, y Poniente, Juan García; Norte, Albarrán Gómez, tasada en sesenta y cinco pesetas. 65

Otra parte de tierra en el mismo término, con monte de encinas, al mismo sitio, de cabida una fanega; linda por Saliente, Juana García; Mediodía, calle pública; Poniente, León Rueda, y Norte, Petra Bazago, tasada en ciento trece pesetas. 113

Una casa en la calle de la Asunción, en la villa de Torre de Santa María, número cuarenta y cuatro; linda por la derecha, con huerto de Ana Robles; izquierda, con otro de Nicolás Solís, y es palda, Ana Robles, tasada en trescientas veinte pesetas. 320

La subasta que queda anunciada lo es bajo la base de no admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; habiéndose de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma, y se carece de título de propiedad, habiéndolos de adquirir ó formalizar el comprador á su costa si le conviene.

Dado en Montánchez á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Germán Dueñas.—Por su orden, Pantaleón Rodríguez.

Don Germán Dueñas y Pérez, Licenciado en derecho civil y canónico. Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de efectos contra Francisco Marchena Velázquez, de treinta años de edad, soltero; jornalero, hijo de Manuel y Candelaria, natural y vecino de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Marchena Velázquez, el cual viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardo á estilo de su país, camisa de franela de color, zapatos blancos de becerro y sombrero negro basto.

Dado en Nontánchez á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—Germán Dueñas.—De su orden, Pantaleón Rodríguez.

ALCALDÍAS.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Exposición al público del repartimiento de contribución territorial.

Terminado por la junta pericial el repartimiento de contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria de este término, para el año próximo de 1902, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo puede ser examinado y hacerse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Santa Cruz de Paniagua 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde interino, Julián Iglesias.

ALCOLLARÍN.

Subasta de Consumos.

No habiendo tenido efecto el remate de los Consumos de este pueblo á venta libre, se celebrará la primera subasta con venta á la exclusiva de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el primer domingo después de publicado este anuncio en las Casas Consistoriales.

Si ésta no tuviera efecto se celebra la segunda á los ocho días, con sujeción á la rectificación de precios de venta y si ésta no tuviera lugar, en el mismo plazo, hora y local, se celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de las anteriores.

Alcollarín y Enero 4 de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Casuera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

SERREJÓN.

Cuarto trimestre de 1901.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11971 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3021 27
<i>Cargo</i>	14992 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6283 53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8708 92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	10413 58	2681 54	13095 12
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	12796 01	"	12796 01
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1019 20	339 73	1358 93
11 Reintegros.....	"	"	"
<i>Cargo</i>	24228 79	3021 27	27250 06
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento ..	5624 25	1945 25	7569 50
2 Policía de seguridad.....	"	250	250
3 Policía Urbana y rural.....	1791 38	560	2351 38
4 Instrucción pública.....	670 58	1529 42	2200
5 Beneficencia.....	9	"	9
6 Obras públicas.....	"	1050	1050
7 Corrección pública.....	266 82	"	266 82
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	3853 88	528 86	4382 74
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.....	41 70	420	461 70
12 Resultas.....	"	"	"
<i>Data</i>	12257 61	6283 53	18541 14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Serrejón á 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Casimiro Hidalgo.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Serrejón á 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario Contador, Francisco Jiménez.—El Interventor, Basilio Montesinos.—V. B., El Alcalde, Feliciano del Pozo.

TALAVÁN.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de esta localidad, con el sueldo anual de 85 pesetas 50 céntimos, pagado por trimestres vencidos; los aspirantes á dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento nombrará el que á su juicio reúna mejores condiciones.

Talaván 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eusebio Guiménez.

CECLAVÍN.

Don Emerio Pérez y Ríos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el número 5.º del artículo 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que se expresan en el cuadro que al final se estampa, sin que sean conocido sus domicilios ni el de sus padres, en su virtud se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del presente mes, día 26, á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ceclavín 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Emerio Pérez.

Cuadros de los mozos cuyos domicilios y el de sus padres se ignora.

Mariano Carrascal González, hijo de Eladio y María, nació el 4 de Enero de 1882.

Leocadio Leal Sánchez, hijo de Ignacio y Juana, nació el 2 de Febrero de 1882.

Idalberto Pascual González, hijo de Ciriaco y Gregoria, nació el 24 de Febrero de 1882.

Rogelio Martín Salas, hijo de Deogracias y Lucrecia, nació el 3 de Marzo de 1882.

Miguel Redondo Miranda, hijo de Manuel y Filomena, nació el 22 de Abril de 1882.

Gregorio Manuel Carrascal González, hijo de Eladio y María, nació el 24 de Diciembre de 1882.

VALDEHÚNCAR.

Vacante de la Depositaria municipal.

Hallándose vacante la Depositaria municipal, se anuncia la misma por término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el sueldo anual de 50 pesetas consignadas en el presupuesto, y obligándose el agraciado á prestar fianza en metálico, por cantidad de 15.000 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la citada plaza.

Valdehúncar 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lucas Nuevo.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.